

Equipo de riego por goteo: tubería, goteros y demás accesorios.

Equipo de riego por aspersión.

c) Herramientas y utillaje.

Pico.  
Pala.  
Carretilla de mano.  
Laya.  
Azada.  
Binador.  
Rastrillo.  
Horca.  
Tijeras podaderas de una mano.  
Tijeras podaderas de dos manos.  
Tijeras cortasetos.  
Hacha.  
SERRUCHO de poda.  
Escalera de tres pies.  
Arnés de seguridad.  
Paleta de transplantar.  
Plantador.  
Escoba metálica.  
Cepillos.  
Capazos.  
Mangueras con sistemas de acople a bocas de riego.  
Aspersores móviles.  
Regaderas.  
Caja con las herramientas necesarias para mantenimiento de máquinas y equipos.

d) Material de consumo.

Tierra preparada.  
Arena.  
Sustratos.  
Losa de pizarra y otras piedras.  
Cemento.  
Gravilla, albero o similares.  
Pesticidas.  
Abonos orgánicos e inorgánicos.  
Plantas.  
Semillas y bulbos.  
Tutores.  
Cuerda y alambres.  
Guantes.  
Elementos personales de protección.  
Gasolina y gasoil.  
Aceite motor.  
Bolsas de basura grandes.  
Pequeños elementos de alta reposición en equipos y máquinas.

**22400** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 30 de julio de 1996 por la que se regula la forma de llevar a cabo el suministro de datos estadísticos de Formación Ocupacional al Instituto Nacional de Empleo por parte de aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 30 de julio de 1996 por la que se regula la forma de llevar a cabo el suministro de datos estadísticos de Formación Ocupacional al INEM por aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión del Plan FIP, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 10 de agosto de 1996, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo tercero, penúltima línea, donde dice: «...cofinanciación...», debe decir: «...cofinanciación».

En el anexo en el apartado «Validación de los datos del alta y finalización de curso», en la línea decimosegunda, donde dice: «Curso obligatorio», debe decir: «Dato obligatorio».

En el último párrafo del texto de la Orden, en la penúltima línea, donde dice: «En este caso», debe decir: «En estos casos».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**22401** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 12 de octubre de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 12 de octubre de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
119,0	115,5	114,3

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 10 de octubre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**22402** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 12 de octubre de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó